



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, memorial de contestación de la demanda por parte de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. allegado el 31 de enero de 2024. Sírvase proveer.

Jhuliana Andrea Vallejo Gartner
Secretaria

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CORREA CALLE
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES E.I.C.E.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIA PROTECCIÓN S.A.
VINCULADOS: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO: 76001310502120230032700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1023

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto interlocutorio No. 025 del 16 de enero de 2024 se ordenó notificar por conducta concluyente a la vinculada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y se requirió por segunda vez a la parte demandante para que efectuara la notificación correspondiente a la vinculada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Al respecto, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., allegó contestación a la demanda el 31 de enero de 2024 conforme lo visible al PDF 18ContestacionDemandaYLLamadoColfondos02120230032700 y el demandante, efectuó la notificación correspondiente a la vinculada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. de conformidad con lo visible al PDF 16ConstanciaNotificacionPorvenir02120230032700, empero, la misma no aportó contestación alguna.

Así las cosas, procedió el despacho a revisar la contestación aportada por la vinculada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., encontrando que la misma fue presentada dentro del término procesal oportuno y que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda por tal extremos de la Litis.

A su vez, este juzgado encuentra que, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. al momento de la contestación de la demanda, en el asunto del correo electrónico enviado al despacho relaciona que presenta: “CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA”, como se demuestra a continuación:



REPUBLICA DE COLOMBIA,
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310502120230032700
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CORREA CALLE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS Y OTRO.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

De la manera más atenta, y dentro de los términos procesales oportunos nos permitimos remitir la contestación y llamamiento en garantía dentro del proceso de la referencia, junto con el poder de sustitución, pruebas relacionadas dentro del acervo probatorio del cuerpo de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Empero, revisado con detenimiento cada uno de los anexos aportados, no se observa documental alguna que contenga formulación de llamamiento, ni obra en el expediente llamamiento en garantía efectuado a la fecha por alguna de las partes, así las cosas, se le requerirá para que aclare al despacho a qué hace referencia con lo descrito.

Asimismo, en vista del memorial poder allegado al despacho visible a folios 19 al 115 del PDF 18ContestacionDemandaYLLamadoColfondos02120230032700, se reconocerá personería jurídica a REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., identificada con NIT 901546704 y representada legalmente por FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, identificado con C.C. No. 74.380.264 y T.P. No. 236.470, así como también se aceptará la posterior sustitución realizada a la abogada MONICA PATRICIA REY GARCÍA, identificada con la C.C. No. 1.095.809.530 y la T.P. No. 376.822, para actuar como apoderada de la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Y, con respecto a la no contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y verificada la correspondiente y adecuada notificación por parte del demandante, habrá de tenerse por no contestada la misma por tal extremo de la Litis.

También, el despacho, en vista de los múltiples traslados efectuados por el demandante y en aras de un mejor proveer, requerirá a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para que aporten al despacho CERTIFICADO DE HISTORIAL DE VINCULACIONES reciente y actualizado del demandante, expedido por ASOFONDOS, para lo cual se les otorgará el término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES y se les advertirá que, en caso de incumplir con la obligación de rendir informe se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 276 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral.

Finalmente, este juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T. y, eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**



1. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la parte demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
2. **REQUERIR** a la parte demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** para que aclare al despacho a qué hace referencia con lo descrito en el asunto de contestación de demanda presentado.
3. **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
4. **RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente a **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT 901546704 y representada legalmente por **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, identificado con C.C. No. 74.380.264 y T.P. No. 236.470 y **ACEPTAR** la posterior sustitución realizada a la abogada **MONICA PATRICIA REY GARCÍA**, identificada con la C.C. No. 1.095.809.530 y la T.P. No. 376.822, para actuar como apoderada de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
5. **REQUERIR** a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que aporten al despacho **CERTIFICADO DE HISTORIAL DE VINCULACIONES** reciente y actualizado del demandante expedido por **ASOFONDOS**, en un término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** y **ADVERTIR** que, en caso de incumplir con la obligación de rendir informe se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 276 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral.
6. **SEÑALAR** como fecha de audiencia el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA 01:30 P.M.**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. y se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la SS.
7. **INFORMAR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Lifsize**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.
8. **EXHORTAR** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan:
 - i) El protocolo para la realización de audiencias virtuales y práctica de pruebas, disponible en: [ProtocoloAudienciasVirtualesJuzgado21LaboralCircuitoCali.pdf](#)
 - ii) Las pautas para la conexión a la audiencia virtual a través del aplicativo LifeSize, disponible en: [InstructivoLifeSize.pdf](#)
9. **EXHORTAR** a las partes a las partes, sus representantes, y demás terceros para realizar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con treinta (30) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico y para que en caso de presentarse inconveniente alguno poderse solventar con antelación.



10. EXHORTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto, al menos con un (01) día de antelación.

11. PUBLICAR la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ

**JUZGADO VEINTIUNO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali, 15 de mayo de 2024
En Estado N° 079 se notifica
a las partes el auto anterior

**JHULIANA ANDREA
VALLEJO GARTNER
SECRETARIA**

Firmado Por:

Natalia Monsalve Ibañez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 21

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80a6517df3221972986e75420d4d8235f0736219b7b0318c4e01dc6f9d0b118**

Documento generado en 14/05/2024 04:19:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>